



Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI y otorga las facultades que indica.

Mensaje N° 251-361

I. Antecedentes.

La actual planta del personal de la JUNJI data del año 1992, Ley N°19.184, y los requisitos para el ingreso y promoción vigentes se establecieron por el DFL N° 1 de 2009.

El Proyecto de Ley contiene un artículo único y 2 transitorios, que señalan lo siguiente:

- a) En el Artículo Único se suprimen en las plantas de Directivos las denominaciones específicas, por Ej: Director de Departamento de Recursos Financieros o de Administración y Recursos Humanos. A su vez, en la Planta de Técnicos se eliminan los títulos internos; es decir, el Escalafón Informática y Contadores y el Escalafón Técnicos en Educación Parvularia.
- b) En el Artículo Primero Transitorio, se otorga una facultad al Presidente de la República para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, regule aspectos de la planta de la JUNJI, como son:
 - i. Modificación y creación de grados en la planta de técnicos, administrativos y auxiliares
 - ii. Modificar el número de cargos de la planta de profesionales, en especial los destinados a la Dirección de Jardines Infantiles.
 - iii. Modificar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción del personal.
 - iv. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.
 - v. Establecer una asignación específica por el ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección del jardín infantil y de supervisión.
- c) En el Artículo Segundo Transitorio, se limitan los efectos de las facultades anteriores, respecto del personal que actualmente se



desempeña en la institución; de manera que no pueda ser causal de término o cese de funciones, disminución de las remuneraciones, ni pérdida del número de bienes. Por último, se establece que los nuevos requisitos no serán exigibles para quienes estén hoy en servicio.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El artículo único no tiene efecto en los gastos del Fisco; no obstante sí lo tienen los dos artículos transitorios.

El artículo primero transitorio generaría un gasto anual estimado de \$195.000 miles, asociado a los nuevos grados y al incremento de éstos. Por su parte, el artículo segundo transitorio tendría un mayor gasto anual de \$255.000 miles, por el incremento en el sueldo base de las Directoras y Supervisoras de jardines infantiles.

En suma, el **costo anual de este proyecto se estima en \$400.000 miles** y se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

